



Bogotá, D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2020 - 00286
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente al Despacho, a fin de dar aplicación a los parámetros legales contenidos en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El Despacho, mediante proveído del 28 de junio de 2022¹, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular, a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de PABLO JESÚS MONTAÑA DUARTE, con ocasión a la obligación contenida en el título valor allegado como base del recaudo (pagarés 2170089413 y 20170089414)².

La parte pasiva, dentro del término del traslado, guardó actitud silente pese haber sido notificada de manera personal, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el 24 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Estatuto Procesal vigente, otorga la facultad al Juez de instancia, para que, a través de auto que no admite recurso, proceda directamente a ordenar seguir adelante con la ejecución, solo en los caso en que la parte pasiva, pese a estar debidamente notificada, no concurra al proceso o evite promover los medios exceptivos que a bien tenga a ejercitar, en los términos de los artículos 101, 442 y 443 de la misma codificación procesal.

Así, descendiendo al asunto sub examine, se tiene que el régimen de notificación dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, fue desarrollado dentro del presente trámite, brindando al ejecutado MONTAÑA DUARTE, la oportunidad para ser oído dentro del marco del ejercicio a la defensa y la contradicción.

No obstante, del acopio probatorio militante en el plenario, se tiene que, pese a que el demandado MONTAÑA DUARTE, quedó notificado el 24 de agosto de 2022, lo cierto es que, dentro del término del traslado, optó por guardar silencio, sin ejercitar los medios procesales disponibles, a fin de defender sus intereses.

Así las cosas, en aplicación del precepto citado supra, el Despacho, proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado mediante proveído del 28 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.

¹ Archivo No.016. Cuaderno Principal. Expediente Digital.

² Archivo No.02. Ibídem.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00286-00

Página 2 de 2

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de PABLO JESÚS MONTAÑA DUARTE, en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$11'380.000.00 m/cte., en los términos del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5° numeral 4° inciso 1° literal c) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

CUARTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas procesales, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría, remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
016 13 FEB. 2023
N° De Hoy A LAS 8.00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO